

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes respuestas y solicitudes:

- El 3 de febrero la ORIP Manizales informó sobre el acatamiento de la medida de la inscripción de la demanda.
- El 8 del mismo mes un profesional del derecho adscrito a la Defensoría del Pueblo presentó poderes otorgados por las demandantes y fotos de la valla poco legibles.
- El 18 de los corrientes las Defensoría del Pueblo informó que un profesional diferente a quien presentó la anterior solicitud continuaría con la representación judicial de las demandantes.
- En la misma fecha la Superintendencia de Notariado y Registro dio respuesta a nuestro requerimiento.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de única instancia promovida por Ana Lucila Sánchez Vélez y María Inés Sánchez Vélez contra Blanca Alicia Antia Melo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00713-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

De otro lado, en relación a la representación judicial por intermedio de la Defensoría del Pueblo de las demandantes, como quiera que se presentó una dualidad de profesionales para continuar con la demanda, se hace necesario requerir nuevamente a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas para que en el término diez (10) días de informe quién es el profesional en derecho que continuará ejerciendo su representación dentro del presente asunto, aportando el correspondiente documento mediante el cual se

le designe para ello, la certificación que acredite su vinculación a la Defensoría y el documento mediante el cual las demandantes aceptan su representación.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del mismo término allegue fotos legibles de la valla, toda vez que las aportadas no permiten verificar su contenido por la interposición de cableado eléctrico y muralla; por lo que se sugiere a las demandantes tomar las fotos antes de la instalación de la valla y ubicarla en un lugar donde sea completamente visible su contenido, situación que será verificada en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79626b7df5203564dacd3e3553b3304cffd34f759f0e44e4461edf40551810f**

Documento generado en 01/03/2022 12:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**